



20232014070401

Radicado No.: **20232014070401**

Fecha: **02/11/2023**

Página 1 de 2

GD-F-007 V.23

Bogotá D.C.

Señor:

CARLOS ALBERTO OCAMPO GARCIA
Secretario de Planeación, Obras Publicas E Infraestructura
JAMES CARVAJAL
Vereda Raizal 1
Fresno. - Tolima
planeacion@fresno-tolima.gov.co

Asunto: Respuesta radicado SSPD 20235293366852 del 11/09/2023

Respetado señor Ocampo:

En esta Superintendencia, se ha recibido su comunicación relacionada nuevamente con inconformidades frente a la prestación del servicio de energía.

Al respecto, y con el objeto de atender adecuadamente su petición, a continuación, relacionamos los diferentes radicados con los cuales se le ha dado trámite a su solicitud:

RADICADO	ASUNTO	TRÁMITE
20235293366852	Queja por inconformidades en la prestación del servicio de energía.	Se le requiere a la empresa con radicado SSPD 20232013625571, se remite copia al peticionario.
20235293926992	Respuesta de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P	La empresa se pronuncia frente a las inquietudes contenidas en el radicado 20235293366852

Con base en lo anterior, se observa que el prestador se pronunció sobre su queja informando:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

“(...) Se realizó visita de inspección, en la cual se evidencia apoyo de media y baja tensión deteriorado. Dado lo anterior su solicitud de adecuación es Procedente. Las actividades para realizar cambio de apoyo y su respectiva retenida, requieren programación con el personal de línea des energizada y apertura del transformador 07810. Los trabajos se realizarán en el circuito – 281 El Tablazo 13.2 Kva. Se programan las actividades para la semana 45 que comprende del 07 al 13 de noviembre del año 2023 (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas por la ley a esta entidad, nos permitimos adjuntarle la copia de la mencionada respuesta por parte de la empresa, para su conocimiento fines pertinentes.

De conformidad con el Código de Distribución de energía eléctrica, el Operador de Red es la persona encargada de la planeación de la expansión y de las inversiones, operación y mantenimiento de todo o parte de los sistemas de distribución.

En tales condiciones se tiene que siendo obligación principal la prestación continua y de buena calidad del servicio, es obligación de la prestadora del servicio realizar los mantenimientos de forma oportuna.

Como lo manifiesta el concepto 027 de 2011 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el caso del servicio de energía eléctrica el RETIE – Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – expedido por el Ministerio de Minas y Energía, contiene entre otras, las disposiciones asociadas con las especificaciones técnicas, distancias mínimas de seguridad, reglas básicas de trabajo y en general, los requisitos específicos para el proceso de Distribución de energía eléctrica. Además, las empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica deben tener normas obligatorias para ser cumplidas en su red conforme a los requerimientos de las disposiciones legales del Municipio. Se recomienda solicitar a dichas empresas los documentos mencionados que son de carácter público. Por otro lado, según lo establecido en la Resolución CREG 070 de 1998, el Operador de Red es el responsable por la administración, operación y mantenimiento de su sistema y, por tanto, es la entidad competente para reubicar, remodelar o, en general, efectuar las obras en las redes a través de la cual se presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Finalmente, se le solicita que en caso de que la empresa incumpla lo informado en la comunicación adjunta, dicha situación nos sea comunicada de forma inmediata con el fin de hacer el debido seguimiento de su caso.

Cordialmente,



JUAN DAVID MORENO RAMIREZ

Coordinador Grupo de Atención Inmediata y Apoyo a la Gestión para el Sector Energía y Gas

Anexo: Radicado SSPD 20235293926992

Proyectó: Stephanie Zamora– Profesional GAIAG